***Logotipo

Descripción generada automáticamente***

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES A FIN DE REPONER LA ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTO AL RETIRO DE CABLES EN DESUSO**

**Vistos:**

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**Considerando**:

1. En el año 2019 entró en vigencia la Ley N°21.172 que modificó la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, regulando el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
2. El mismo epígrafe de la Ley señala que ésta tiene por objeto establecer que las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas aéreas y subterráneas de servicios de telecomunicaciones, serán las responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, traslado y retiro. Esta responsabilidad de las empresas concesionarias abarca líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red. Lo anterior, se extiende a instalaciones de dichos artefactos, incluidos los adosados exteriormente a los edificios, en los condominios de viviendas sociales.
3. En este contexto es que la Ley contemplaba además que en el caso en que la concesionaria o permisionaria no procedieran al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrían retirar estos elementos a costa de las referidas empresas, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, sin que la municipalidad fuera responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrir en la acción de retiro realizada, la que sería de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada.
4. No obstante, durante la discusión y aprobación de la ley N°21.678 que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, dicha norma se suprimió, eliminando la facultad de los municipios de retiro de cables en desuso, si las compañías de electricidad no lo realizan dentro de sus planes de prevención.
5. Aún cuando existe toda una regulación para que tanto las concesionarias o permisionarias se hagan responsables la adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, con sanciones pecuniarias si ello no se cumple, es fundamental contar con alternativas que permitan un correcto retiro de elementos que pudieran afectar los distintos servicios de uso y utilidad pública, como el servicio eléctrico.
6. Fuimos testigos de los estragos del temporal que azotó la zona centro sur de nuestro país, a inicios de agosto, dejando a más de 1 millón 200 mil clientes sin luz a nivel nacional, siendo la región Metropolitana la más afectada, con cerca de 670 mil damnificados.
7. El temporal no solo causó graves daños materiales a las personas, cuyos perjuicios aún se están evaluando, sino que también evidenció la falta de acciones preventivas, como el retiro de cables en desuso. Se observaron marañas de cables antiguos, peligrosamente sueltos, que cruzaban las veredas y podían iniciar incendios al entrar en contacto con árboles o vegetación afectada por el viento y la lluvia del temporal.
8. La denominada “chatarra aérea” resulta claramente perjudicial para el mantenimiento adecuado de los cables y para el servicio en general. Por lo tanto, es fundamental que se restituya la atribución a los municipios. Cabe destacar que, a pesar de que la eliminación de cables en desuso se inició hace poco más de un mes, el Reglamento de la Ley 21.172, que modificó la Ley N°18.168 sobre Telecomunicaciones y regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, aún no ha entrado en vigencia después de cinco años.
9. Sin el Reglamento y peor sin la atribución que constaba en la Ley, los municipios difícilmente podrán contar con herramientas que les permitan ejecutar los retiros de escombros aéreos de telecomunicaciones y gestionar los recursos necesarios a nivel de presupuesto para llevar a cabo la labor.

**Idea Matriz:** El propósito del presente proyecto de ley es restaurar y reponer la atribución que anteriormente correspondía a los municipios, permitiéndoles retirar cables en desuso a expensas de las empresas concesionarias. Esta medida se fundamenta en la necesidad de prevenir situaciones similares a las que se han producido en los últimos días, a propósito de los temporales de lluvia y viento en distintas regiones del país, provocando cortes prolongados de energía eléctrica, salvaguardando el bienestar de los ciudadanos. A través de esta ley, se busca garantizar un entorno urbano más seguro y ordenado, evitando así los riesgos asociados a la acumulación de cables obsoletos y asegurando que las responsabilidades de mantenimiento sean claramente asumidas por las empresas responsables

Por tanto, en virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados firmantes vienen en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:**  Modifíquese la Ley N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES incorporando en el artículo 18 un inciso 12 nuevo, pasando el actual inciso 12 a ser 13 y así sucesivamente, que indique:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y a la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto del aludido retiro. La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrir en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas”.